

*En la que a la vez se acuerda la forma de pago de los
de la ciudad de Vitoria y se acuerda que se pague a los
señores de la diputacion provincial de Vitoria el que se acuerda en
primer lugar, en el primer pago de los señores de la diputacion*

Juan Cano, Presidente de la Diputación Provincial de Vitoria



Antonio Alvarado

ATHA-DAH-ANL-012-033

Sesion

De la Diputacion provincial del dia 25 de Noviembre de 1892.

Presidente Sr. Cano

Diputados

Sr. Guinea

" Lastagaray

" Manero

" Gouman

" Arrese

" Santa Maria

" Mariagorta

Secretarios

Gradier

" Godipe

De gobierno

Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta Casa Palacio de Provincia, a reunimiento de No-
viembre de mil ochocientos noventa y dos, se reunieron bajo la
Presidencia del Sr. D. Juan Cano, los Señores Diputados que
al margen se expresan; y habiendo ausentado en falta el Sr.
Abalos y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios,
se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fue
aprobada.

Acto seguido se dio cuenta de los asuntos de nue-
va entrada, y fueron enmendados a informe de las
respectivas Comisiones.

Dada cuenta de un escrito de D. Jose Antonio Fel-
tine vecino de Aramayona solicitando se ordene al Ayun-
tamiento de su ciudad, le satisface 5500 pesetas que
le adeuda y a cuyo pago se halla condenado por senten-
cia del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad,
con mas los intereses vencidos hasta el dia en que se le pague
dicha cantidad, S.E. acordó se una el referido escrito a
los antecedentes de su razon.

Del mismo modo se dio cuenta de otro
escrito que el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Salvatierra dirige a este Centro, solicitando se lle-
ve a efecto lo acordado por esta Diputacion el dia 3 de
Noviembre de 1891, haciendo inmediatamente la con-
vocatoria a las de Navarra y Guipuzcoa y representantes

D. Jose Antonio Fel-
tine vecino de Aramayona le
abone aquel munici-
pio 5500 pesetas que le
adeuda.

El Alcalde
tierra para
lebre lo re-
vada con
vencidos
rra y Gu-
pueblos in-
en los mu-
Alzania
Abbia.

Abocion
pificacion
brazo de
ra en el
de Ayala
el rio Oy
y el puebl
-palabra

El Sr. Juan
tor de N
ya D. D
Molina
que la D
recomien
Ayuntan
la adquisi
algunos p
res del ei
nilema

seemal
publicado
los senel

El Alcalde de Salva
 tierra para que se
 lebre la reunion acor
 dada con las Pro-
 vincias de Navarra
 y Sinpuzeoa y
 pueblos interesados
 en los montes de
 Alzania, Olza y
 Merbia.

Moceion sobre re-
 pificacion de un
 trozo de Carrete-
 ra en el Camin
 de Ayala entre
 el rio Obaguen
 y el pueblo de Re-
 paldiza

El Sr. D. Juan
 tor de X. en senar
 ya D. Daimas
 Molina para
 que la Diputacion
 recomiende a los
 Ayuntamientos
 la adquisicion de
 algunos ejempla-
 res del cuadro del
 sistema metrico
 decimal que ha
 publicado para
 las escuelas

ciones de los pueblos interesados en la provincia de Alava, Sinpuzeoa, con obje-
 to de celebrar la reunion que en dicho acuerdo se interesa y resolver lo procedente acor-
 da de las cuestiones pendientes en materia de montes de dicha Perzoneria y de
 la de Alzania, Olza y Merbia; y S. E. acordó nombrar una Comision con
 puesta de los Señores Presidente y Vicepresidente de la Diputacion Cano y Sin-
 puzeoa para que asistan a la conferencia que habra de celebrarse entre esta Di-
 putacion y las de Navarra y Sinpuzeoa para entender y resolver lo proce-
 dente en dicho asunto; y para que dicha conferencia pueda celebrarse
 lo mas pronto posible, se reprodujera la comunicacion que se estaba di-
 putaciones de Navarra y Sinpuzeoa se les dirigio con el referido obje-
 to.

A continuacion se dio lectura de una proposicion sus-
 crita por los Señores Cano, Lastagueray y Marigorta, solicitando
 se acuerde por esta Diputacion en los terminos que expresa la pro-
 posicion, la rectificacion de un trozo de la Carretera de Ayala en-
 tre el rio Obaguen y pueblo de Respaldiza, en la cuesta titulada
 "Las Lastras" de dificultad y trabazon subida por su excesiva pendiente
 de, que se aproxima a 60 metros. Apoyada por el firmante
 Sr. Lastagueray, y S. E. acordó fuese tomada en consideracion, y
 que pasase a informe de la Comision de Montes y Caminos.

De la Comision de Asuntos generales, se leyeron
 y fueron aprobados los dos informes siguientes.

El primero, emitido en la solicitud elevada a
 este Centro por D. Daimas Antonio Molina, Inspector
 de primera ensenanza de esta Provincia, remitiendo 24 ejem-
 plares del "Cuadrado del sistema metrico decimal" que ha
 publicado, y solicitando recomiende esta Corporacion a los Ayun-
 tamientos de la Provincia, la adquisicion con cargo a sus presun-
 puestas, de alguna o algunas docenas de ejemplares que repen-
 tidos entre sus administrados, vinieran a ser un medio eficaz
 de difundir entre las clases populares tan utiles como necesarios
 conocimientos. El texto del informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Asuntos genera-
 les ha examinado la solicitud elevada a este Centro por Don
 Daimas Antonio Molina, Inspector de primera Ensenanza
 de esta provincia, remitiendo 24 ejemplares del "Cuadrado de
 sistema metrico decimal" que ha publicado y solicitando re-
 comiende esta Corporacion a los Ayuntamientos de la Pro-
 vincia la adquisicion con cargo a sus presupuestos de.

alguno o algunas docenas de ejemplares que repartidos entre sus administrados, sirvieran a un muello efecto, de difundir entre las clases populares tan útiles como necesarios conocimientos, y la informante es de parecer deben darse al Sr. Molina las mas expresas gracias por su donativo, manifestandole al propio tiempo que gozando los Ayuntamientos con respecto a este Centro de completa independencia en materia de Instruccion, se con sentimiento no es posible hacer la recomendacion que el recurrente pretende. Tal es su sentir. V. G. no obstante revolviera lo mas acertado. Vitoria 19 de Noviembre de 1872. Federico Sodupe- Paulino Abalos."

Sobre determinacion de las lineas divisorias de los Valles de Sordajuela de Vizcaya, y de Viguendo en Navarra por recurso interpuesto por D. Jose Marti de Saracho, vecino de Lienen, como apoderado de la Esma. Señora D^a Segunda de Echazarreta, Viuda de Romarate, contra un acuerdo de las Comisiones de deslinde de los mismos, declarando que el caserio denominado "Deibalzaga" o "Donbalza", propiedad de dicha Señora, pertenecia a la jurisdiccion de Viguendo: el informe es como sigue.

El segundo en el expediente sobre determinacion de las lineas divisorias de los Valles de Sordajuela del Senorio de Vizcaya, y el de Viguendo de esta de Navarra promovido a virtud del recurso interpuesto por D. Jose Marti de Saracho, vecino de Lienen, como apoderado de la Esma. Señora D^a Segunda de Echazarreta, Viuda de Romarate, contra un acuerdo de las Comisiones de deslinde de los mismos, declarando que el caserio denominado "Deibalzaga" o "Donbalza", propiedad de dicha Señora, pertenecia a la jurisdiccion de Viguendo: el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision de Asuntos generales ha examinado el expediente sobre determinacion de las lineas divisorias de los Valles de Sordajuela del Senorio de Vizcaya y el de Viguendo de esta de Navarra, promovido a virtud del recurso interpuesto por D. Jose Marti de Saracho, vecino de Lienen, como apoderado de la Esma. Señora D^a Segunda de Echazarreta, Viuda de Romarate, contra un acuerdo de las Comisiones de deslinde de los mismos declarando que el caserio denominado "Deibalzaga" o "Donbalza", propiedad de dicha Señora pertenecia a la jurisdiccion de Viguendo; y encontrando razonable y fundado lo propuesto de comun acuerdo por los Comisionados de ambas provincias, en el acta que al efecto levantaron sobre el terreno el dia 11 de Mayo ultimo, unida al expediente con el croquis que para mejor inteligencia se acompaña; la informante en vista es de parecer debe V. G. revocarse

Recurso
por D. Jose
Martí de
Saracho
vecino de
Lienen
contra un
acuerdo de
las Comisiones
de deslinde
de los
mismos,
declarando
que el caserio
denominado
"Deibalzaga"
o "Donbalza",
propiedad de
dicha Señora,
pertenecía a
la jurisdicción
de Viguendo:
el informe es
como sigue.

prestar su aprobacion a la acta indicada, acordando cuanto en ella se pro-
pone; y que se den las gracias al Delegado de esta Diputacion D. Juan Ma-
tias Sobrestantes de obras provinciales por el buen desempeño de su cometi-
do, abreviando ademas todos los gastos que con motivo de este trabajo
se le hayan podido ocasionar, V. B. sin embargo con un elevado criterio re-
solverá como viere, lo que considere oportuno. - Victoria 19 de Noviembre
de 1892. - Federico Solupe - Paulino Abalos."

De la Comision Revisora de los asuntos en que
ha entendido la provincial se leyeron y fueron tambien aprobados, los
cuatro informes que a continuacion se expresan.

El primero, sobre el recurso de alzada interpues-
to por D. Lorenzo Solé, vecino de Haro, y propietario del Establi-
cimiento Balneario de Sabimillas de Burador, en esta Provincia,
contra un acuerdo de la Comision provincial de 10 de Octubre ul-
timo, por el que se desestimo su pretension de que se declarase que
la palabra viajeros empleada en la aclaracion al Arancel ro-
bre la forma de cobrar los derechos del Portazgo de Sabimillas,
y aplicable a los que se dirigen al Balneario citado, comprende
a todos los que tienen por termino de su jornada el mismo, sean
o no batistas a los que vienen por agua para usarla fu-
era, como tambien a los dueños del Establecimiento y a sus cria-
dos que vienen y van a Haro con cualquier objeto; y asi
mismo declaran estan mal cobrados los derechos en los ca-
sos indicados en la referida instancia: el informe dice asi.

Excmo. Sr. = La Comision Revisora de
los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado
de la instancia deducida por D. Lorenzo Solé, vecino de
Haro y propietario del Balneario de Sabimillas de
Burador reclamando de un acuerdo de la Comision pro-
vincial de 10 de Octubre del corriente año, por el que se de-
stimo su pretension de que se declarase que la palabra via-
jeros empleada en la aclaracion al Arancel, sobre la for-
ma de cobrar los derechos del portazgo de Sabimillas y
aplicable a los que se dirigen al Balneario citado, comprende
a todos los que tienen por termino de su jornada el mismo sean
o no batistas, a los que vienen por agua para usarla
fuera, como tambien a los dueños del Establecimiento y
a sus criados que vienen y van a Haro con cualquier

Recurso interpuesto
por D. Lorenzo Solé
vecino de Haro, pro-
prietario del Establi-
cimiento Balneario de
Sabimillas de Burador,
en esta Provincia,
contra un acuerdo de
la Comision provincial
de 10 de Octubre ul-
timo, por el que se
desestimo su pretension
de que se declarase que
la palabra viajeros
empleada en la aclaracion
al Arancel, sobre la
forma de cobrar los
derechos del Portazgo
de Sabimillas, y
aplicable a los que se
dirigen al Balneario
citado, comprende a
todos los que tienen
por termino de su
jornada el mismo, sean
o no batistas a los
que vienen por agua
para usarla fuera,
como tambien a los
dueños del Estable-
cimiento y a sus
criados que vienen y
van a Haro con
cualquier objeto; y
asi mismo declaran
estan mal cobrados
los derechos en los
casos indicados en
la referida instancia:
el informe dice asi.

Agosto y en mismo desheraron otros mal cobrados los derechos
 en los casos imbuídos en la referida instancia; y la informan-
 te, teniendo en cuenta, las consideraciones en que se apoya
 el acuerdo de la Comisión provincial recurrido, ~~entonces~~ debe con-
 firmarse este, desestimando en consecuencia la pretensión
 del Sr. Solís. Tal es el sentir de la que informa. V.E. no
 obstante con superior criterio resolverá lo más acertado. Vi-
 taría 17 de Noviembre de 1892. B. de Lima. Paulino
 Abalo. M. Lastagarray."

Sobre recurso entablado
 contra el acuerdo de
 la Comisión de 29
 de Agosto último
 por el Presidente de
 la Junta del pueblo
 de Espejo por
 haber declarado in-
 válido el arrendamien-
 to del abasto a la
 exclusiva del vino
 común y chasoli

El segundo, en el recurso de alzada entalla-
 do por D. José Enrique Presidente de la Junta adminis-
 trativa del pueblo de Espejo, contra el acuerdo de la mencio-
 nada Comisión provincial de 29 de Agosto último decla-
 rando nulo el arrendamiento del abasto a la exclusiva del
 vino común y chasoli consumible en el pueblo en adminis-
 tración: el informe es como sigue.

Excmo. Sr. - La Comisión Recorrida de
 los venerables dictados por la provincial, ha examinado con
 los antecedentes de su razón el recurso de alzada ante V.E.
 entablado por D. José Enrique, Presidente de la Junta
 administrativa del pueblo de Espejo, contra el dictado por
 la referida Comisión provincial en 29 de Agosto último
 declarando nulo el arrendamiento del abasto a la exclusi-
 va del vino común y chasoli consumible en el pueblo en
 administración; y - Considerando que la condición 12 del re-
 mate si que este expediente se refiere en cuanto se ella
 se establece que todos aquellos a quienes el rematante
 autorice para vender aborrecerán por cada tribuna del
 pueblo. Y prescindiendo, esta en oposición con lo que se estable-
 ce en la primera de las comprendidas en el artículo
 17 de la Instrucción de Impuestos, puesto que según esta
 pueden vender al por menor todas aquellas personas
 que tengan licencia por escrito del rematante y de este
 derecho se le priva por la condición referida haciendo
 más odioso el impuesto que lo es por su naturaleza, lo
 cual es contrario a las reglas de interpretación, según
 las cuales lo odioso lo expresional debe restringirse y
 no ampliarse como lo ha verificado la Junta ad-

Sobre
 causado
 remota
 Vicente
 ra y D.
 co Saer
 artíenles
 al pago
 chos en
 lla de 3
 quimer,

administrativa de Espejo. Considerando que aun declarando el que queda sin efecto dicha condicion en la parte indicada, no procede la nulidad del remate a no ser que el pueblo de Espejo conveniera, pues el rematante no puede pretenderlo por via razon, por lo que debe declararse la validez de dicho remate satisfaciendo aquel el tipo por que se le adjudica a prorata el tiempo que lo disfrute. La informante opina debe V.B. declarar queda sin efecto la condicion 12 del remate de referencia en cuanto en ella se establece, que aquellos que obtengan licencia del rematante deben abonar al pueblo 15 picetas por cada taberna, pero declarando por lo demas valido dicho remate a no ser que el pueblo de Espejo le convendria anularlo por desaparecer dicha condicion y de siendo el rematante satisface a prorata el precio del remate. V.B. en embargo resolvera lo que estime acertado. Victoria 17 de Noviembre de 1882. M. Lantagoray. Paulino Abalos. B. de Linares.

Sobre denuncia causada por el rematante D. Vicente Barrera y Quintana a D. Francisco Saez de Vitoria, recio de Murquinier, de artículos sujetos al pago de derechos de consumo por el rematante D. Vicente Barrera y Quintana en los recursos de alzada e incidencias que se han unido al mismo: el informe es como sigue.

El Excmo. Sr. La Comision Provincial de los asuntos en que ha intervenido ha provincial ha hecho un estudio detenido del expediente sobre denuncia causada a D. Francisco Saez de Vitoria recio de Murquinier, de artículos sujetos al pago de derechos de consumo por el rematante D. Vicente Barrera y Quintana, y del recurso de alzada e incidencias que se hallan unidos al mismo, y aceptando los principales fundamentos en que se apoya el acuerdo de la Comision provincial recurrido y considerando que aun en el supuesto que no se hubiera justificado que el denunciado no estuviese enaberrado ni hubiese satisfecho su importe, ha sido tal la negligencia del rematante que esto mismo induce a creer no sin razon puesto que habian prescrito segun la Instruccion las acciones que le pertenecian corresponden para denunciar los artículos decominados. Considerando que las pruebas practicadas por ambas partes deben apreciarse segun las reglas de la sana critica y el examen detenido del expediente, llevan al animo el convencimiento de que no puede prosperar la denuncia formulada, la in-

formante quina de V. declararon no haber lugar a la denuncia formulada por el rematante D. Vicente Barrera contra D. Francisco Laine de Marturi, desestimando por consecuencia la alzada interpuesta, y que los recursos formulados por el D. Vicente Barrera en escritas fechas 26 y 29 de octubre ultimo, relativos a cuestiones incidentales derivadas de la principal que se remite respecto de abono de perjuicios e imposicion de multa, pasan a la Comision provincial para su resolucion. - Tal es el sentir de la informante. V. siempre acordara lo que crea mas acertado. - Vitoria a 19 de Noviembre de 1892. M. Lallagaray - Paulino Abalos. B. d. Guineo.

El Alcalde del Ayuntamiento de Elburgo solicita se deje sin efecto en el presente ejercicio el acuerdo de la Comision de S. de octubre ultimo sobre el reparto de la contribucion directa a la propiedad, y que se excluya de que representan las Quintas de la villa.

El Cuerto, en la solicitud dirigida a esta Corporacion por el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Elburgo, en replica de lo que se dejó sin efecto en el presente ejercicio el acuerdo de la Comision provincial de 5 de octubre ultimo, aprobando el reparto de contribucion directa a la propiedad en la parte referente a que se excluyan del mismo las contribuciones que representan las Quintas de labor, y teniendo en cuenta que dichas Quintas han venido contribuyendo hasta la fecha sin la menor observacion por parte del vecindario y que en el año actual solo han reclamado dos vecinos, y otras consideraciones que sobre el particular consigna el informe y como sigue.

Excmo. Sr. - La Comision Redactora de los acuerdos en que ha entendido la provincial, haciendo la solicitud dirigida en 9 del que surta por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Elburgo en replica de lo que se dejó sin efecto en el presente ejercicio el acuerdo de la Comision provincial de 5 de octubre ultimo aprobando el reparto de contribucion directa a la propiedad en la parte referente a que se excluyan del mismo las contribuciones que representan las Quintas de labor y teniendo en cuenta que dichas Quintas han venido contribuyendo hasta la fecha sin la menor observacion por parte del vecindario y que en el año actual solo han reclamado dos vecinos, como asi bien las dificultades que se presentan para modificar en breve el reparto en aten-

Sobre el
interpone
D. Alber
remate
derecho
el mismo
guardia
para el
de aquel
dame
desisti
preten
bre la
chos al
que in
ra D. B
Alexan
no de V

ción a lo abanzado que se encuentra el ejercicio y los trastornos que con ello se ocasionarían a la marcha administrativa. - La informante opina que en vista de lo expuesto debe V.E. acceder a lo solicitado por la Corporación municipal de El Burgo, aprobando el reparto de reprensión en la forma presentada, o sea, sin excluir de él los Dms de labor, y sin perjuicio de que en lo sucesivo se efectúen el pago de este impuesto, conforme previene el párrafo segundo del artículo 25 de la Instrucción del ramo. - V.E. no obstante con superiores luces acordará lo más acertado. - Vitoria 19 de Noviembre de 1872. - B. de Guinea = Paulino Alab. - M. Los Lagaraz.

De la Comisión de Hacienda Municipal fueron leídos y aprobados, los cuatro informes siguientes.

Sobre el recurso interpuesto por D. Alberto Lopez, rematante de los derechos sobre el vino en la Villa de Laguardia, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimo su pretension, no sobre los derechos al vino, que introduce en la Villa.

El primero emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Lopez, rematante de los derechos sobre el vino, establecidos en la Villa de Laguardia contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo título por el que se desestimo su pretension de que se declarase obligado a D. Narciso Harraz, vecino de Vitoria a satisfacer los derechos arancelarios correspondientes al vino que introdujera en dicha Villa; el informe es como sigue.

En el acuerdo de aquel Ayuntamiento que desestimo su pretension, no sobre los derechos al vino, que introduce en la Villa.

La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Alberto Lopez, rematante de los derechos sobre el vino introducidos en la Villa de Laguardia, contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo título por el que se desestimo su pretension de que se declarase obligado a D. Narciso Harraz, vecino de Vitoria, a satisfacer los derechos arancelarios correspondientes al vino que introdujera en dicha Villa. Considerando que el remate a que este expediente se refiere es relativo a la exacción del impuesto de visas sobre el vino que se consume en la Villa de Laguardia y que por lo tanto la condicion 13 del pliego que sirve de base para dicho remate no puede establecer impuesto sobre la simple introduccion de vino en la Villa sino sobre lo que en la misma se consume, bien de lo que se recolecta en ella o de lo que se introduce de fuera de la poblacion, siendo esta la interpretacion mas recta y genuina que debe darse a mencionada condicion. - Considerando que si D. Narciso Harraz ha introducido en la Villa de Laguardia un numero de Cantaras de vino pro-

cedente de otra poblacion debe satisfacer el impuesto establecido de una peseta por cantara de cada una de las unidades que o con suman en dicha Villa o sea que no justifique haber exportado de la misma o tener en deposito para su exportacion: la informante o finca debe V. E. confirmacion el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Laguardia en sesion de 7 de Agosto ultimo y desestimar la alzada interpuesta contra el mismo por el recurrente D. Alberto Lopez, pero declarando que D. Agustin Albarraz, de ser cierto que introdujo vino a la Villa de Laguardia de otra poblacion, debe justificar las cantaras que de este vino rebio o extraer de la misma o las que tiene en deposito para su extraccion pues por estas no debe satisfacer el impuesto establecido pero si por las que no justifique haber exportado de nuevo puesto que estas se considera habran sido consumidas dentro de la Villa. Este es el parecer que la informante somete a la superior ilustracion de V. E. que resolvera lo que crea conveniente. - Victoria 19 de Noviembre de 1892. M. Lantagoray - B. de Pina.

Sobre aprobacion de repartos en el Ayuntamiento de Vicio, para realizar el deficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

El segundo, en los nuevos repartos formados en el Ayuntamiento de Vicio, a virtud de acuerdo de la Comision provincial de 14 de octubre proximo pasado, para realizar el deficit que aparece en el presupuesto ordinario municipal del ejercicio vigente: el tenor del informe es como sigue.

Excmo. Cor. - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los nuevos repartos formados en el Ayuntamiento de Vicio, a virtud de acuerdo de la Comision provincial de 14 de octubre proximo pasado, para realizar el deficit que aparece en el presupuesto ordinario municipal del ejercicio vigente y no re sultando contra el mismo reclamacion alguna, si de sentir que procede su ejecucion con la reserva ordinaria. - Este es el parecer que la informante somete al superior e ilustrado criterio de V. E. que como siempre acordara lo que estime procedente. - Victoria 18 de Noviembre de 1892. - B. de Pina. M. Lantagoray."

Sobre aprobacion del reparto de Hoja de

hermandad formado por el Ayuntamiento de Vicio.

herman
Ayuntamiento
Díe con
de ejercicio
93.

Sobre m
de Hoja
mandar
Ayunt
Arce m
de ejercicio
93.

Sobre el
emitido
nores Co
en las Pr
vinciales
ejercicio
1891.

hermandad en el
Ayuntamiento de
Diciembre para
el ejercicio de 1892-
93.

Sobre aprobacion
de Hoja de her-
mandad en el
Ayuntamiento de
Arceniega para
el ejercicio de 1892-
93.

Sobre el informe
emitido por los Se-
ñores Contadores
en las Cuentas pro-
vinciales del
ejercicio de
1891-92.

pro para recaudar el cupo que por contingente provincial y dicho concepto tiene asignado en el actual ejercicio de 1892-93: el informe dice así.

"El Señor Don - La Comision de Hacienda Municipal examinando el informe que V.E. se ha servido recomendarle relativo al reparto de Hoja de hermandad formado por el Ayuntamiento de Pícora para recaudar el cupo que por contingente provincial y dicho concepto tiene asignado en el actual ejercicio de 1892-93, entendiéndose que si en juicio procede sea aprobado con la reserva ordinaria - V.E. sin embargo resolverá lo que crea pertinente. - Victoria 18 de Noviembre de 1892. - B. de Linares. - M. Lastagarray.

El Cuarto, en los repartos de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Arceniega, para satisfacer el cupo asignado por contingente provincial en el actual ejercicio de 1892-93: el informe es como sigue.

"El Señor Don - La Comision de Hacienda Municipal ha examinado los titulados repartos por concepto de Hoja de hermandad del Ayuntamiento de Arceniega, para satisfacer el cupo asignado por contingente provincial en el actual ejercicio de 1892-93, y por mas que observa ha inferido que los referidos documentos no son otra cosa que listas cobratorias toda vez que ellos no se consiguen como debiera para que merecieran la calificación de repartos de forma y bien estar calculados de acorta habilitante de la localidad como exige la Instruccion de Presupuestos, atendiendo a que no se ha presentado contra los mismos recurso alguno ante esta superioridad, opina que V.E. puede servirse aprobarlos con la reserva ordinaria y advertencia de que en lo sucesivo los repartos de igual naturaleza que tenga necesidad de formarse han de presentarse clasificando los habitantes de la localidad. - Tal es mi parecer, V.E. siempre acordará lo que conceptue mas acertado. - Victoria 18 de Noviembre de 1892. - B. de Linares. - M. Lastagarray."

De la Comision de Contadores se le ha remitido un informe emitido en las cuentas provinciales del ejercicio de 1891-92, presentadas por la Intendencia General de esta Provincia: el tenor de informe es como sigue.

"El Señor Don - La Comision de Contadores a lo que V.E. se ha servido para las cuentas provinciales corres-

ta al ejercicio económico de 1891-92 presentados por el Sr. Inten-
dente General occidental de esta Provincia, se ha examinado
detenidamente, así como también los libros y demás comprobantes
los que a los mismos se acompañaron, y existiendo la completa
conformidad entre los documentos y los diferentes asientos
estampados en los libros, si se parecen puede V.E. prestar
las su aprobación, acordando al propio tiempo, que co-
mo de costumbre, se impriman y circulen a los Ayuntamientos de
la Provincia. Tal es el sentir de la Comisión: V.E. no obs-
tante con su superior ilustración acordará como siempre
lo mas acertado. Casa Palacio de Provincia de 19 de
Noviembre de 1892. Victor Manero. M. Lestegueraz.
Manuel Marigorta. J. Courman."

El Sr. Courman manifestó a los Señores
Diputados que la Comisión de Contadores de la cual formo
su parte, habia observado que podrian hacerse algu-
nas reformas en el modo de llevar la Contabilidad pro-
vincial y que a su juicio debian introducirse desde luego.

El Sr. Quirica indicó lo conveniente que a su
juicio es que tanto la Diputación como los Ayuntamientos de
la Provincia, hicieran todas sus operaciones por uno mate-
rial en atencion a que dichos Ayuntamientos pueden con
mas espacio de tiempo, durante los meses de invierno,
dedicarse a la formacion de repartidos y demás obli-
gaciones relacionadas con la marcha administrativa de
los municipios.

El Sr. Presidente indicó tambien la conve-
niencia de que esta Corporacion abriere cuenta co-
rriente con la central del Banco de España en es-
ta plaza, en atencion a que evitara de quitar mu-
cha responsabilidad al Tesorero Provincial por razon
de la multiplicacion de exámenes que mala con frecuen-
cia habia en Tesoreria, facilita a esta mucho el giro
de cantidades que deben pagarse por medio de los
oportunos talones con cargo a dicha cuenta; y ha-
biendo hecho diferentes observaciones sobre este extre-
mo, y los anteriormente consignados, S.E. acordó
que se nombre una Comisión compuesta de los

ATHADAHAD

Ser
delo. Di.
provinci
2 de No.
de

Presidente
Dipr
Sor. G.
Las

Cow
"Abr
"Mo
"Secr

"Gra
"Sod
De gobi
Ramire

Sobr
o se c
alcald

